

El artículo 446 del Código General del Proceso, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

Resuelve

PRIMERO: Modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por lo considerado en precedencia, la cual quedara conforme al documento adjunto liquidando hasta el 31 de diciembre del 2020.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. <input type="text"/> Hoy: <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175f0bb86e1c00fa51774b9fadc96ea9670ad25e746bb696a98bf1f6846d71f8

Documento generado en 15/12/2020 01:05:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>